



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 3 9 6 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 16 de junio de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Gomera en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por S.S.S., por daños producidos en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 364/2010 ID)**.

F U N D A M E N T O

Único

Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitada por el Cabildo Insular de La Gomera por la reclamación presentada por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia.

Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo formulada por el Presidente del Cabildo Insular de La Gomera, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

El afectado manifiesta que el 31 de octubre de 2008, sobre las 19:30 horas, cuando su hija circulaba con el vehículo de su propiedad, debidamente autorizada para ello, por la CV-1, en dirección hacia San Sebastián, a la altura del barrio conocido como el Atajo, se encontró, de forma inesperada, con una piedra en la calzada que no pudo esquivar, colisionado con la misma, lo que le provocó diversos daños materiales en los bajos de su vehículo, por valor de 310,56 euros.

* PONENTE: Sr. Suay Rincón.

En este supuesto son de aplicación, aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

El presente procedimiento se inició mediante la presentación del correspondiente escrito de reclamación el 25 de noviembre de 2008, desarrollándose su tramitación de forma adecuada, ya que cuenta con los trámites exigidos por la normativa aplicable a la materia. Por último, el 26 de abril de 2010, se emitió la Propuesta de Resolución, vencido el plazo para resolver sobre el procedimiento.

Concurren en el presente asunto los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

La Propuesta de Resolución estima la reclamación presentada, porque considera que ha resultado acreditada la existencia de relación de causalidad entre el actuar de la Administración y el daño causado al interesado.

El hecho lesivo ha resultado acreditado en virtud de lo manifestado por el testigo presencial de los hechos, cuyo testimonio se corrobora asimismo por la realidad de los desperfectos padecidos, que son los propios del tipo de accidente sufrido por el interesado y se han justificado correctamente. Así, en el presente asunto, concurren un conjunto de elementos probatorios directos e indiciarios, que permiten entender que se ha demostrado fehacientemente el hecho lesivo.

El funcionamiento del servicio ha sido defectuoso, pues no se ha demostrado por la Administración que el obstáculo causante del accidente hubiera estado poco tiempo sobre la calzada, como tampoco que la vigilancia, control y saneamiento de los taludes contiguos a la carretera se hubiera realizado en la forma necesaria para evitar accidentes como el padecido por el vehículo del interesado.

Concurre relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado por el interesado, sin que se aprecie la existencia de concausa.

La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación, es conforme a Derecho en virtud de las razones expresadas. Al interesado le corresponde la indemnización otorgada, que coincide con la solicitada y que se ha justificado debidamente; sin

embargo, la cuantía de esta indemnización referida al momento en el que se produjo el daño, ha de actualizarse al resolver el procedimiento de acuerdo con el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

Es conforme a Derecho la Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen.